

RESOLUCION EXENTA N° 015 /

REF.: Se pronuncia sobre solicitud de acceso a la información pública.

Arica, 12 JUN 2013

**VISTOS:**

1º) La Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea la Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2º) lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; 3º) lo previsto en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; 4º) lo preceptuado en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información pública"; 5º) lo reglamentado en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública"; 6º) lo normado en el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 7º) lo ordenado por Resolución Exenta N° 015/889 de 2009, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Delega en los Directores y directoras regionales la Resolución de solicitudes de acceso a información presentadas en Materias que sea competencia de la Dirección Regional Respectiva"; 8º) lo resuelto por la Resolución Exenta N°015/0471, de 2012 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "aprueba Nueva Estructura Orgánica de la junta Nacional de Jardines Infantiles y determina el área de competencia de los Distintos Departamentos, Subdepartamento, Secciones, Unidades y Direcciones Regionales"; 9º) lo instruido por la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo Para La Transparencia, "Sobre Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública"; 10º) lo requerido por don Iván Figueroa Llona, el día 24 de Mayo de 2013, a través de su Oficio 96.13, e ingresado en Oficina de Partes de la XV Dirección Regional de JUNJI con el número 2411; 11º) lo indicado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que " Fija Normas sobre Extensión de Tramite de Toma de Razón Administrativo; 12º) lo dispuesto por la Resolución Exenta 015/026 de 2000, y la Resolución N° 015/0189 de 2011, ambas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la JUNJI.

**CONSIDERANDO:**

1º) Que, por medio de Oficio N° 96.13 ingresado por Oficina de Partes el 24.05.2013, don Iván Figueroa Llona requirió a este Servicio, la siguiente solicitud de acceso a la información pública: "Los procedimientos administrativos de sanción o revisión de procedimientos amonestaciones u otros relevantes que se haya(n) instruido(s) al interior de vuestro servicio, respecto del proyecto Diseño jardín infantil y sala cuna sector Punta Norte, Arica, licitación ID N° 1572-75-LE12".

2º) Que, en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos

que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece la Ley N° 20.285 y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

3º). Que, asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la administración, cualquiera sea su formato soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

4º) Que, sobre el particular, del análisis documental de la información requerida, no se dan los presupuestos contenidos en los artículos 20 y 21 de la Ley 20.285 para denegar el acceso a la información y, por ende, procedería la entrega de la documentación solicitada por don Iván Figueroa Llona.

**RESUELVO:**

1º **ACCÉDASE** a la información requerida por don Iván Figueroa Llona entregándole la documentación solicitada conforme a lo indicado en el primer considerando de la presente resolución.

2º **NOTIFÍQUESE**, por la Encargada de la Unidad de Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana –SIAC- al requirente la presente resolución por carta certificada a calle Siete de Junio Edificio Lan 176 oficina N° 007 de la ciudad de Arica, y al correo electrónico [ivanfigueroa@ingproyect.cl](mailto:ivanfigueroa@ingproyect.cl) en formato digital, acompañándose la documentación solicitada.

**POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA  
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**OLGA MÓNICA SEGUI ANDRADE**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**ARICA Y PARINACOTA**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

OMSA/PVS/ces.

**Distribución:**

- Interesado.
- Encargada Nacional Ley N° 20.285.
- Departamento Fiscalía.
- Unidad de Asesoría jurídica y Transparencia.
- SIAC Regional.
- Archivo, Ley de Transparencia.
- Oficina de Partes.